

**11 JUL. 2003** REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
*1881-3*  
**EXTRACTO**

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y TURISMO TABABELA S.A.**

La COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y TURISMO TABABELA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 14 de abril del 2003, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.IJ.2151 de 13 JUN. 2003.

1.- DOMICILIO: Tababela, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 880,00 dividido en 880 acciones de US\$ 1 cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: "Prestar el servicio público de transporte turístico, desde su domicilio hasta el capital de la república exclusivamente y hasta aquellos lugares en los cuales los organismos de tránsito lo autorizan y además fomentar el turismo en el domicilio principal y las demás parroquias rurales aledañas,...:

Quito, 13 JUN. 2003

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo  
**SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**

A.C.2029328

R. DEL E.  
JUICIO: INSOLVENCIA No. 482-2002-EP

ACTOR: MARIANA MUÑOZ JARAMILLO VDA. DE ROMERO  
ABOGADO PATROCINADOR: DR. ROQUE ALBUJA IZURIETA  
CASILLERO JUDICIAL No. 572  
DEMANDADO: FERNANDO MIGUEL ROMERO ESTRADA

**EXTRACTO DE PUBLICACION**

Quito, a 07 de julio del 2.003  
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, a 26 de agosto del 2002. Las 10h10.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi condición de Jueza Encargada de esta Judicatura mediante oficio No. 494 DDP de 19 de agosto del 2002. En lo principal, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite Especial. De las copias certificadas adjuntas se desprende que Fernando Miguel Romero Estrada, se halla comprendido en la situación prevista en el Art. 530, numeral 1ro del Código de Procedimiento Civil, por lo que presumiéndose su insolvenza se declara con lugar a formar el concurso de acreedores y consiguientemente se ordena: 1.- Que se ocupen sus bienes, libros correspondencia y demás documentos del fallido y se entreguen mediante inventario al síndico del concurso, doctor Arnaldo Flaitos, a quien se le designa para tal cargo; 2.- Que se haga saber al público en general de este particular por medio de los periódicos de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad de Quito. 3) Que se acumulen todos los juzgos seguidos contra el demandado por las obligaciones de hacer o de dar, pudiendo hacer valer sus derechos por separado, quien tenga créditos hipotecarios. Que se remitan a uno de los Jueces de la Penal de Pichincha, las copias necesarias para calificar esta insolvenza. 5) Prohibese que el deudor se ausente del país y ordéñase que presente el balance de sus bienes dentro del término de ocho días. - 6) Como el fallido queda en interdicción de administrar sus bienes, comuníquese de este particular con esta providencia a los señores Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito. Ofíciese a los señores Gerentes de los Bancos de esta ciudad, Superintendente de Bancos y Compañías, Director Nacional de Personal, Presidente del Tribunal Supremo Electoral y Ministerio de Finanzas; en fin cúmplase á cabalidad todas estas diligencias ordenadas. - 7) Para la acumulación de juzcos, hágase saber esta providencia a las respectivas Judicaturas, mediante oficios. Conminase al demandado a cumplir con lo dispuesto en el Art. 532 ibídem del Código de Procedimiento Civil. Cítense al demandado Fernando Miguel Romero Estrada en el domicilio señalado para el efecto. Agregúse al proceso la documentación adjunta. Por último téngase en cuenta la cuanta fijada, el casillero judicial No. 572 del Palacio de Justicia, para las notificaciones que le corresponda y la autorización conferida al Dr. Roque Albuja Izurieta. NOTIFIQUESE.- F) Dra. Beatriz Suárez A., Jueza Encargada.

Lo que pongo en conocimiento del público en general y para los fines de Ley  
DR. JULIO CESAR MUÑOZ  
SECRETARIO  
Hay un sello

IV/2029332 a.c.

por asegurar con juramento el señor Pablo Alfonso Soto-mayor Domínguez, en su calidad de Gerente General de Suministros Peñafiel, sobre el domicilio y residencia actual, así como le ha sido imposible dar con la individualidad del mismo. NOTIFIQUESE., 1) Dr. César Gómezcepolo V. Juez.- Lo que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero y domicilio judicial para sus posteriores notificaciones dentro del perímetro legal, y de las oficinas de esta Judicatura. 2) Oficio No. 494 DDP  
DR. JULIO CESAR MUÑOZ  
SECRETARIO  
Existe firma y sello.  
km/14475/A.P.

JUICIO: CRIMINAL N. 350  
2002-S. H  
CUANTIA: INDETERMINADA  
TRAMITE: ORDINARIO  
OBJETO: Que tras el trámite pertinente, en sentencia se declare extinguido el contrato de mutuo por prescripción de las acciones ejecutiva y ordinaria, y por lo mismo extinguida la obligación, al haber transcurrido 46 años y 2 meses desde su suscripción, también se declare cancelada la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble de una tienda y terreno situado en la parroquia de San Blas, distrito metropolitano, en conformidad con los Arts. 2416, 2458, 2438, y 2440 del Código de Procedimiento Civil.

PROVIDENCIA  
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
CITACION JUDICIAL A NOR-MA GERMANA MIRANDA PINEDA, JUAN MAURICIO CANO VILLACRES Y MARIA ISABEL BONJA VILLACRES Se les hace conocer a ustedes el extracto de la demanda del juicio ejecutivo y la providencia que a continuación sigue:  
ACTOR: BANCO DE LA PRODUCCION (DRA. MARIA DONOSO PROAÑO)  
DEMANDADOS: - NOR-MA GERMANA MIRANDA PINEDA, JUAN MAURICIO CANO VILLACRES Y MARIA ISABEL BONJA VILLACRES ASUNTO: JUICIO EJECUTIVO. Cobro de un pagaré.  
TRAMITE: Ejecutivo  
CUANTIA: \$ 200.00  
CAUSA N. 2000-1054 Lic. Leonardo Sánchez  
Iniciado el 12 de Octubre del 2000  
Defensor del actor Dr. Iván Vera Jara  
PROVIDENCIA:  
JUZGADO QUINTO DE LO